

EXENTA N° 0241,

SANTIAGO, 17 ABR 2014

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta N° 080, del 20 de noviembre de 2013, que abre la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1690XP, ocurrido el día 16 de noviembre de 2013, que afectó al planeador marca Let, modelo Super Blanik L-23, matrícula CC-KWT, al mando del piloto privado de avión Sr. Juan Domingo Serrano Rivera, quien en circunstancias que realizaba un vuelo local en el aeródromo Municipal de Vitacura (SCLC), aterrizó forzosamente en un potrero ubicado en la ladera norte del Cerro Alvarado, en la comuna de Lo Barnechea.
- b) La hoja de vida y licencia del piloto de planeador, Sr. Juan Domingo Serrano Rivera.
- c) El Manual de Vuelo de la aeronave matrícula CC-KWT.
- d) Los certificados de matrícula y aeronavegabilidad del planeador matrícula CC-KWT.
- e) El Informe Final del accidente de aviación caratulado con el N° 1690XP.
- f) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la investigación del accidente.
- g) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N°16.752; la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13; demás normas citadas, aplicables y pertinentes.

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 16 de noviembre de 2013, en circunstancias que el piloto de planeador, Sr. Juan Domingo Serrano Rivera, al mando de la aeronave Let, matrícula CC-KWT, realizaba un vuelo local, habiendo despegado desde el aeródromo Municipal de Vitacura (SCLC), aterrizó forzosamente en la ladera norte del cerro Alvarado, en la comuna de Lo Barnechea.
- b) Que, el piloto tenía su licencia aeronáutica de vuelo al día y sin observaciones.
- c) Que la aeronave tenía su certificado de aeronavegabilidad vigente.

- d) Que, el análisis de la documentación técnica disponible, indicó que la aeronave se habría encontrado sin observaciones al momento del accidente, sin que existieran indicios ni evidencias previas de mal funcionamiento de sus sistemas.
- e) Que, según la declaración del piloto, después de alrededor de 30 minutos de vuelo, logró una altura indicada de alrededor de 1.850 m a 1.900 m, lo que lo autorizaba a abandonar el área colocando rumbo norte, no consiguiendo ninguna térmica que le permitiera mantener o ganar altura.
- f) Que, por lo anteriormente señalado, decidió volver al aeródromo de Vitacura tratando de pasar por un portezuelo entre los Cerros Manquehue y el "Manquehuito", percatándose que no lograría pasar hacia el lado sur. Frente a lo indicado decidió ver la posibilidad de volver a Vitacura por el portezuelo del Cerro Alvarado/Lo Curro, sin lograrlo.
- g) Que, posteriormente evaluó la posibilidad de ir a la pista de Chicureo, desistiendo por la altura que mantenía y los obstáculos que debía salvar, decidiendo aterrizar en un sitio con espinos en la ladera del Cerro Alvarado.
- h) Que, el planeador se mantuvo en el sector de Pircas de Manquehue durante unos 40 minutos, tiempo en que, de acuerdo a los registros grabados en el equipo Flarm, mantuvo altitudes de entre 1.475 y 1.566 metros. Posteriormente, antes de alejarse hacia el Norte, aumentó su altitud a 1.873 metros, no encontrando corrientes ascendentes, decidiendo regresar al Aeródromo Municipal de Vitacura, volviendo hacia el Sur y descendiendo hasta aterrizar forzosamente al costado norte del Cerro Alvarado, a 842 metros de elevación sobre el nivel del mar. Los datos obtenidos del Flarm, concuerdan con lo señalado por su piloto.
- i) Que, el aterrizaje del planeador en el potrero se habría debido a la falta de corrientes de aire ascendentes en el lugar, que le habrían hecho ganar altura.
- j) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárase cerrada la investigación del accidente de aviación caratulada con el N° 1690XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivar los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.
- 2) Declárase que la causa del accidente ocurrido el día 16 de noviembre de 2013, mientras el piloto privado de planeador Sr. Juan Domingo Serrano Rivera, efectuaba un vuelo local en la aeronave Let, matrícula CC-KWT, habiendo despegado desde el Aeródromo Municipal de Vitacura (SCLC), fue debido a que el piloto del planeador no encontró corrientes ascendentes que lo hicieran ganar altura, aterrizando, por esta razón, forzosamente en un potrero.
- 3) Actuó como factor contribuyente, la falta de corrientes ascendentes favorables al vuelo del planeador en la ruta de vuelo elegida por el piloto.
- 4) El Departamento Seguridad Operacional dispondrá que:
 - El Subdepartamento Licencias deje constancia del suceso en las hojas de vida del piloto de planeador Sr. Juan Domingo Serrano Rivera.

- El Subdepartamento Aeronavegabilidad deje constancia del suceso en la carpeta del planeador marca Let, matrícula CC-KWT.
- 5) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo, deberán indicar la fecha estimativa de término y finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
 - 6) Conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
 - 7) El informe final de la investigación se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir, a su costa, las copias que deseen en formato electrónico o impreso.

Anótese y notifíquese.



Rolando Mercado Zamora
ROLANDO MERCADÓ ZAMORA
GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)
DIRECTOR GENERAL